

REGLAMENTO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

CAPITULO I Aspectos generales

Artículo 1º— **Objeto del Reglamento.** Este Reglamento tiene por objeto, regular la organización y la prestación del servicio que prestan los (las) bomberos (as) voluntarios (as) así como su relación con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y la comunidad en general.

Artículo 2º— **Naturaleza funcional del Departamento de Bomberos Voluntarios.** Es una dependencia adscrita a la Subdirección Operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, en adelante denominada Departamento de Bomberos Voluntarios, creada para colaborar con su superior en la prevención, atención y mitigación de incendios, así como la atención de otras situaciones específicas de emergencia previstas en el artículo 4 de la Ley 8228.

Artículo 3º—**Miembros del Departamento de Bomberos Voluntarios.** Son miembros del Departamento de Bomberos Voluntarios, todos (as) aquellos (as) bomberos (as) que en forma activa, gratuita y voluntaria brindan el servicio bomberil. También forman parte de la organización, aquellos otros (as) bomberos (as) permanentes o voluntarios (as), que luego de su retiro del servicio activo continúan formando parte de alguna de las unidades del departamento. Igualmente forman parte del departamento, las personas previstas en los artículos 66 y 67 de este Reglamento.

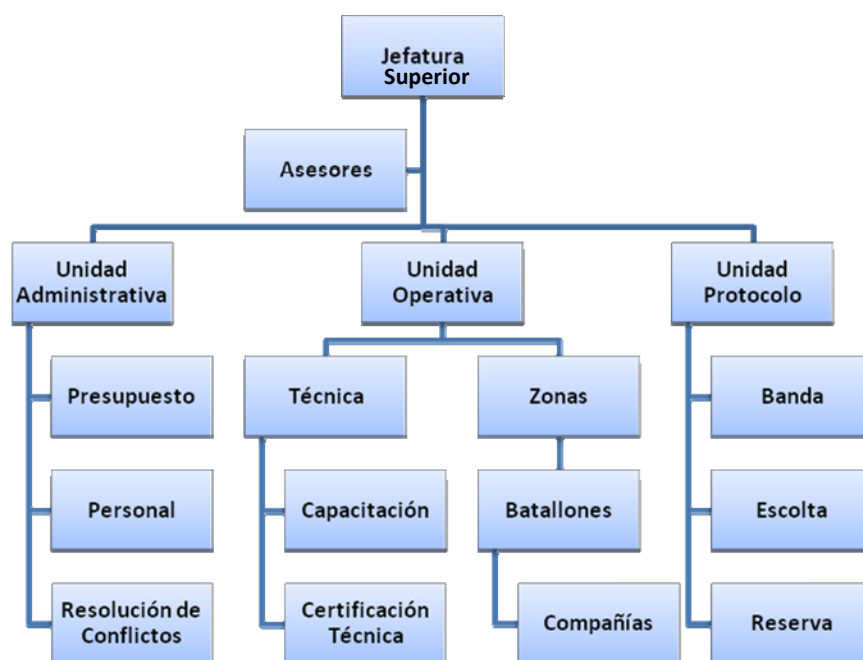
Artículo 4º—**Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios. Naturaleza y Conformación.** Es el órgano responsable de la dirección y administración del Departamento. Lo conforman el Primer (a), Segundo (a), Tercer (a) y Cuarto (a) Jefes (as) de Bomberos Voluntarios.

Artículo 5º— **Sobre el respaldo económico y el Presupuesto del Departamento de Bomberos Voluntarios.** Sin perjuicio de los recursos o donaciones provenientes de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, caso en el cual deberá comunicarse su existencia a la Dirección de Bomberos, el Departamento de Bomberos Voluntarios depende económicamente del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Los gastos del departamento deben ajustarse al presupuesto correspondiente e igualmente sujetarse a la labor de fiscalización a cargo de la Auditoría Interna del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

CAPÍTULO II Organización administrativa

Artículo 6º—**Organización Administrativa del Departamento de Bomberos Voluntarios.** Para alcanzar el cumplimiento del principio de eficiencia, el Departamento de Bomberos Voluntarios será dirigido por una Jefatura Superior de conformidad con lo indicado en el artículo 4, y su estructura se ajustará al siguiente organigrama:



Jefatura Superior del departamento.

Artículo 10.— Las compañías serán lideradas por un Jefe y su estructura se adecuará a lo que en ese sentido establece el Manual Descriptivo de Puestos.

CAPÍTULO III Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios

Artículo 11.— **Requisitos para ser miembro de la Jefatura Superior del Departamento de Bomberos Voluntarios.** Los miembros de la jefatura Superior de la organización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener amplios conocimientos, formación y reconocida experiencia en el campo de administración tanto de emergencias como de servicios sociales.
2. Comprobado conocimiento de la organización y administración del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
3. Gozar de buen estado de salud física y mental.

4. Contar con un historial disciplinario libre de sanciones por faltas graves durante los últimos 8 años.
5. Ostentar un grado mínimo de Capitán con al menos 5 años de servicio en el mismo u otro superior.
6. Contar con 15 años de servicio activo y sin interrupción para el Benemérito Cuerpo de Bomberos.
7. Para ocupar los cargos del primer y segundo puesto de la jefatura Superior, es indispensable que el (la) bombero (a) posea el grado de Licenciatura en cualquier disciplina universitaria. Para el caso del tercer y cuarto jefe sólo será necesario acreditar la conclusión de estudios de educación diversificada o bachillerato en enseñanza media.

Artículo 12.— Funciones de la Jefatura Superior del Departamento de Bomberos Voluntarios.

La jefatura Superior se encargará de:

- a. Definir conjuntamente con la Subdirección Operativa del Cuerpo de Bomberos, las funciones específicas que correspondan al Departamento.
- b. Coordinar, supervisar y evaluar el trabajo asignado a cada una de las compañías y las Unidades administrativas del departamento.
- c. Documentar y divulgar oportunamente, las políticas, normas y procedimientos internos de la organización y el Benemérito Cuerpo de Bomberos, que garanticen el cumplimiento de las funciones asignadas a todas las áreas de trabajo.
- d. Formular y presentar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto ante la Subdirección Operativa.
- e. Respalidar el control operativo y técnico de situaciones de emergencia.
- f. Fiscalizar periódicamente, cada una de las unidades que integran la organización y de esa forma cumplir con el deber de control interno correspondiente.
- g. Coordinar las labores de capacitación, asesoría y evaluación técnica.
- h. Velar por la correcta aplicación de los procedimientos y controles de la organización en la administración: del recurso humano, inventario, presupuestos y otros relacionados con las funciones propias del Departamento.
- i. Coordinar los eventos protocolarios de los Bomberos Voluntarios.
- j. Nombrar y remover al personal; también se ocupará de aprobar los ascensos y crear las plazas que ocuparía el personal voluntario que el servicio requiera.
- k. Establecerá las sanciones derivadas de faltas disciplinarias. Será la instancia administrativa encargada de ordenar la instrucción de los procedimientos disciplinarios correspondientes.

CAPÍTULO IV

Escalafón, reclutamiento, concursos y ascensos

Artículo 13.— **Escalafón y nomenclatura.** El escalafón prevé la siguiente categorización de grados y nomenclatura:

Categoría	Grado	Puesto
1	Coronel	Primer Jefe
2	Teniente Coronel	Segundo, Tercer y Cuarto Jefe
3	Mayor	Jefes de Batallón y Jefes de Área,
4	Capitán	
5	Teniente	
6	Subteniente	
7	Sargento	
8	Cabo	
9	Distinguido	
10	Raso	

Independientemente del escalafón referido, se consideran “Oficiales”, los bomberos (as) que ostenten el grado de Teniente y superior a éste, así como aquellos (as) otros (as) que ocupen el cargo de Jefe (a) de Compañía.

Artículo 14.— **Del reclutamiento.** Toda persona que desee ingresar al departamento como bombero (a) voluntario (a), deberá someterse a las normas y procedimientos de selección administrativa correspondientes, asimismo, cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos de ingreso:

a: Edad

a.1 La edad mínima de nuevo ingreso es de dieciocho años cumplidos y la edad máxima para esos mismos efectos será de cuarenta años cumplidos.

a.2 Para aquellas personas de nuevo ingreso con más de 40 años, su caso será estudiado particularmente por el Área de Personal, que será la instancia de determinar si el aspirante resulta apto para ocupar el cargo de bombero voluntario. De previo a esta valoración, el interesado deberá someterse a los exámenes médicos y de gabinete que específicamente le sean solicitados por esa unidad administrativa.

b: Estudios

b.1 Conclusión del segundo ciclo de Educación Diversificada (Sexto grado).

b.2 En caso de inopia académica, la Unidad Administrativa valorará la eventual desaplicación de éste requisito como presupuesto de ingreso.

c: Requerimientos Médicos

Además de los requerimientos médicos contenidos en la norma NFPA 1582, el aspirante a bombero voluntario deberá ajustarse a lo siguiente:

c.1 No podrá ser bombero (a) voluntario (a), quien presente alguna de las siguientes características:

c.1.1 problemas atópicos.

c.1.2 portador (a) de enfermedades crónicas del sistema nervioso, cardiovascular, respiratorio, digestivo, endocrino, etc. Para comprobar la inexistencia de estos padecimientos el interesado deberá someterse a los exámenes médicos y clínicos que se le soliciten.

c.2 No presentar dolencias en el aparato óseo muscular (columna inestable, espondilolistesis, espondiloartrosis, sacralización, lumbarización, etc.).

c.3 Poseer en forma íntegra los sistemas visual y auditivo. Para ello deberá someterse a un examen oftalmológico y ORL que incluya examen audiométrico.

c.4 Tampoco podrá optar por el cargo de bombero (a) la persona que padezca de claustrofobia y acrofobia.

Además de los requerimientos supra citados, el (la) interesado (a) a ocupar el cargo de bombero (a) voluntario (a) deberá superar las pruebas de aceptación establecidas por el Área Técnica.

d: **De los aspirantes.** Se consideran aspirantes, las personas que sin estar incluidos en la póliza que se señalará en el artículo 51 ni haberse sometido a las pruebas de aceptación correspondientes, muestran interés en prestarle sus servicios como bombero (a) voluntario (a) a la Institución.

e: **De los bomberos (as) en inducción.** El bombero (a) en inducción es aquel que cumple por su orden con los requisitos de ingreso, la Prueba de Aceptación, la inclusión en la póliza y participa del curso de inducción.

f: **De los bomberos (as) en prueba.** El bombero (a) en prueba es aquel que cumple por su orden con los requisitos de ingreso, la Prueba de Aceptación, la inclusión en la póliza, aprueba la primera parte del curso de inducción y puede tripular los vehículos del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 15.— **Reingreso a la organización.** Toda persona que desee reingresar a la organización, debe someterse a lo siguiente:

- a) Si el reingreso se solicita luego de un año de haberse producido la renuncia de manera voluntaria al servicio activo (Baja Honrosa), no ejecutará prueba alguna para su reincorporación. Si la solicitud de reingreso está comprendida dentro del primer año, la unidad Administrativa valorará dicha solicitud.
- b) La persona que solicite reingreso y tenga menos de dos años de producida su renuncia no ejecutará prueba alguna para su reincorporación, pero deberá cumplir con los requisitos del artículo 14 del presente reglamento.
- c) La persona que solicite reingreso y tenga de más de dos años y menos de cuatro años de producida su renuncia deberá cumplir con los requisitos del artículo 14 del presente reglamento, así mismo, ejecutar una prueba de certificación por parte del Área Técnica para validar sus conocimientos, si no la pasa debe realizar y aprobar el curso completo de inducción.
- d) La persona con más de cuatro años de haber renunciado a la institución deberá de realizar y aprobar el curso completo de inducción además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente reglamento.

Para los bomberos que se retiraron por Baja Simple y luego de transcurridos cinco años el Área de Personal le efectuará un estudio al expediente y si su recomendación es positiva, podrá continuar con el curso de inducción, previa inclusión en la póliza pero deberá cumplir con los requisitos de edad, estudios y médicos.

Artículo 16.— De los **ascensos**. Se considera ascenso, la promoción del bombero (a) voluntario (a) a un puesto de mayor jerarquía.

Las plazas de encargados de Unidad, Jefe de Área Técnica, Jefes de Zona y Jefes de Batallón son de naturaleza temporal, motivo por el cual, quienes los ocupen ostentarán transitoriamente el Grado de Mayor. Para cualquiera de los casos y luego de finalizada su gestión en esos puestos, a las personas se les continuará reconociendo el grado de Capitán.

La promoción de los miembros del Departamento de Bomberos Voluntarios se ajustará al escalafón descrito en el artículo 13 y al Manual de Funciones. Corresponderá a la Unidad Administrativa, la elaboración del procedimiento de selección y su actualización, mientras que el Área Técnica se ocupará de confeccionar y aplicar los exámenes correspondientes.

Artículo 17.— **De los traslados**. Se considera traslado, la reubicación por interés departamental, del bombero (a) en la misma unidad de trabajo ó a otra en función de una necesidad imperiosa. Corresponde a la Jefatura Superior del Departamento, autorizar los traslados que eventualmente se requieran dentro de la organización.

Artículo 18.— **Reclasificación de puestos**. Cuando por necesidades del servicio se deba reclasificar un puesto, la persona que lo ocupa deberá cumplir con los requisitos que la

reclasificación genere; si la persona no cumple con éstos, la Jefatura Superior del Departamento ordenará su reubicación en un puesto que se ajuste a su perfil.

Artículo 19.— **Modalidades de concurso.** Los puestos vacantes y los ascensos para todas las categorías se ocuparán mediante concurso interno por oposición o antecedentes conforme a lo siguiente:

a. **Concurso por oposición.** Los ascensos para las jerarquías inmediatamente inferiores a las de Capitán Primero, serán otorgados mediante concurso por oposición y defensa de su hoja de historia de vida, formación académica, cualidades personales, valores éticos y morales, experiencia y otros de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos y el proceso de selección establecido por el Área de Personal en coordinación con el Área Técnica.

a.1 No podrá ser ascendido(a) a una categoría inmediata superior, quien no haya prestado sus servicios en el puesto inmediato anterior durante un tiempo menor a dos años continuos, salvo casos excepcionales a juicio de la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios.

a.2 En cada concurso podrán participar las personas nombradas en propiedad o en forma interina.

a.3. Para el ingreso como bombero (a) raso (a), los aspirantes deberán sujetarse a lo previsto en este Reglamento.

b. **Concurso por antecedentes.** Para los ascensos a las categorías de Coronel, Teniente Coronel, Mayor y Capitán, a los aspirantes se les evaluará los siguientes aspectos :

b.1 Formación académica y técnica.

b.2 Cualidades personales.

b.3 Valores éticos y principios personales.

b.4 Historial administrativo libre de faltas disciplinarias en el último año.

b.5 Experiencia

b.6 Los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos.

b.7 Hoja de vida

Artículo 20.— **Convocatoria a los concursos.** Para ocupar nuevas plazas y vacantes, el Área de personal convocará a concurso cada dos años, sin perjuicio de la potestad de la Jefatura Superior del Departamento, de convocar a un concurso extraordinario cada vez que sea necesario.

Artículo 21.— **Publicación del cartel de concurso.** Cada cartel de concurso debe ser publicado por escrito a través de los medios disponibles y en él se detallarán los requisitos previstos en el Manual Descriptivo de Puestos.

En caso de inopia o aclaración, se hará una segunda publicación ocho días hábiles después de la primera, en la que se incluirá según corresponda, una nueva convocatoria si medió inopia o en su defecto las aclaraciones o correcciones pertinentes al cartel original cuando así corresponda.

Artículo 22.— **Nombramiento de los miembros de la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios.** El nombramiento de cada uno de los miembros de la Jefatura Superior del Departamento tendrá una vigencia de cuatro años, susceptible de una sola reelección sucesiva del nombramiento por ese mismo tiempo. Se admite la posibilidad de una nueva elección, luego de un período de 4 años de terminado el nombramiento anterior. La Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios será nombrada en los primeros quince días del mes de diciembre del año correspondiente, e inicia su período de funciones el primer día del mes de enero del año correspondiente.

Tres meses antes del vencimiento del período de nombramiento de la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios, la Unidad Administrativa del departamento publicará una convocatoria, para que las personas interesadas en concursar presenten su hoja de vida, la solicitud de participación y el respectivo formulario debidamente cumplimentado. Quedan exentos de este procedimiento los Jefes en ejercicio, quienes solo deberán plantear por escrito su interés de reelección y podrán actualizar su hoja de vida

Hacia lo interno del departamento se constituirá un Comité con representantes de cada Unidad de la organización, a cuyo cargo estará el análisis y estudio de las ofertas de los aspirantes a la Jefatura Superior. Dentro del séptimo día siguiente a la fecha en que se cerró la recepción de ofertas, el comité conformará una nómina con un máximo de 10 postulantes elegibles, la cual será enviada al Director del Benemérito Cuerpo de Bomberos, quien será la persona a la que corresponderá realizar los nombramientos definitivos.

La nómina a que hace referencia el presente artículo tendrá una vigencia de dos años.

Si durante la vigencia del nombramiento hubiere necesidad de sustituir a algún miembro de la Jefatura Superior, quien venga a suplir la ausencia ocupará el cargo por el resto del período por el cual fue nombrado el miembro sustituido.

Artículo 23.— **Sustitución de los miembros de la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios**

En caso de renuncia, destitución, enfermedad debidamente comprobada o muerte del Primer Jefe y mientras no sea sustituido, el Segundo Jefe asumirá transitoriamente dicho

cargo hasta que se produzca el nombramiento sustitutivo correspondiente. Este último nombramiento será por el periodo de tiempo restante del nombramiento del miembro sustituido.

En caso de renuncia, destitución, enfermedad debidamente comprobada o muerte de cualquiera otro oficial que ocupe un puesto en la Jefatura Superior, será sustituido temporalmente por el inferior inmediato(a), hasta que se defina de acuerdo con las normas establecidas anteriormente quién será el (la) nuevo (a) titular.

Artículo 24.— **De las temporalidades.** Al bombero (a) voluntario (a) que sea contratado para laborar como bombero (a) permanente, se le concederá licencia por el tiempo que dure la temporalidad, para lo cual se deben tomar las siguientes consideraciones:

- a) Si la temporalidad es por más de dos meses se efectuará el movimiento de exclusión de la póliza mencionada en el artículo 51.
- b) Una vez finalizada la temporalidad, el (la) bombero (a) podrá reincorporarse al servicio de voluntariado dentro de la compañía correspondiente. En este supuesto, el (la) bombero (a) será incluido nuevamente en la póliza antes mencionada.

Quien funja temporalmente como bombero (a) permanente, será responsable de presentar a la Jefatura de la Compañía correspondiente, el documento que acredite su contratación en esa condición cada vez que se presente.

CAPITULO V

Del uniforme y equipo

Artículo 25.— **Uniforme y equipo.**

En cuanto se produzca el acuerdo de Alta en Propiedad, la institución le entregará al bombero (a) los uniformes y equipo de protección personal correspondiente. Luego de dicha asignación, en el mes de octubre de cada año, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica facilitará a los (las) bomberos (as) voluntarios (as) adjudicados (as) en propiedad el siguiente inventario de uniformes:

Una camisa oficial
Una camisa oficial tipo polo
Un pantalón oficial y uno de trabajo.

A cada bombero (a) se le entregará un par de botas de cuero cuando se produce el Nombramiento de Alta en Propiedad. Así mismo y solo para el caso de deterioro, la organización reemplazará el mismo cuando se presente dicha situación.

En cuanto a la reposición parcial o total del equipo de protección personal asignado, ésta se producirá conforme a las disposiciones establecidas al efecto. En caso de que el equipo se haya destruido totalmente, de manera adicional se requerirá del jefe(a) inmediato(a) del bombero (a) un oficio donde de fe del deterioro que presenta el equipo.

En respaldo de una eventual gestión de reintegro en favor de la organización del valor total o parcial del equipo de protección que se deteriore o extravíe debido a una actuación negligente o dolosa del bombero (a), la institución exigirá de éste (a) la firma de un documento que confirme la recepción de cada una de las prendas e implementos componentes del equipo supra mencionado.

Todo el equipo de protección personal y uniformes, así como el carné de identificación, deberán ser devueltos por el (la) bombero (a) voluntario (a) a la organización en el momento que se produzca su separación definitiva del cargo como tal. Si así no lo hiciere, el departamento gestionará la devolución mediante el trámite judicial correspondiente. Para el caso de fallecimiento del bombero (a) voluntario (a), el Departamento se encuentra legitimado para exigir de sus causahabientes la devolución de la totalidad del equipo de protección.

CAPÍTULO VI

Funciones, deberes, obligaciones y prohibiciones

Artículo 26.— **De las funciones.** Las funciones del bombero (a) voluntario (a) se circunscriben a participar activamente en la atención de las situaciones de emergencia previstas en la Ley 8228, su Reglamento y demás normativa que concomitantemente emitan el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica o cualquier otra organización de seguridad. Durante la atención de las referidas emergencias, el personal del Departamento estará supeditado a la estructura de mando del incidente que para tal efecto establezca la Subdirección Operativa.

Artículo 27.— **De los deberes y obligaciones de los Bomberos (as) Voluntarios (as)**

Los (las) bomberos (as) voluntarios se comprometen a :

- a) Resguardar a través de sus actuaciones, el buen nombre, imagen, prestigio y los principios de abnegación, honor y disciplina del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. En ese sentido, el (la) bombero (a) deberá guardar absoluta consideración, respeto y cortesía para con sus jefes, compañeros (as), subalternos (as), particulares. Igualmente, deberán acatar de forma estricta, las disposiciones organizativas, técnicas y disciplinarias que rigen al Departamento, en particular lo dispuesto en este reglamento y sus disposiciones complementarias. En ese sentido, los (las) bomberos (as) se comprometen a acatar las órdenes que se le giren, siempre que éstas se ajusten al ordenamiento jurídico.

- b) Realizar eficientemente las tareas que le sean asignadas.
- c) Instruirse sobre lo que a su misión o cargo corresponde. Para este supuesto el (la) bombero (a) deberá cumplir con las disposiciones de carácter técnico y administrativo correspondientes.
- d) Velar por el cuidado, conservación y uso óptimos del equipo de trabajo, de protección personal, uniformes, materiales o valores efectivos que le hayan sido asignados o estén bajo su cuidado directo. Se exceptúa de este deber, el deterioro que dichos equipos, materiales o valores efectivos sufran producto de su normal uso y desgaste. Esta obligación comprende la rendición de cuentas exacta de los mismos.
- e) En caso de extravío total o parcial del equipo de protección asignado, el (la) bombero (a) deberá plantear de manera inmediata la denuncia ante al Organismo de Investigación Judicial. De acreditarse negligencia o dolo de su parte, éste deberá reponer el equipo correspondiente o en su defecto, reintegrar el costo del mismo.
- f) Reportar de manera inmediata al jefe de compañía, el deterioro que se produzca en el equipo de protección personal, uniforme, material o valor efectivo asignado.
- g) Prestar servicio semanal de al menos 10 horas. En este caso, deberá ajustar el servicio que brinde al rol que programe el (la) Jefe de cada compañía.
- h) Cuidar su pulcritud, aseo y presentación personal.
- i) Portar de manera adecuada y formal, el uniforme oficial o de trabajo y los distintivos oficiales proporcionados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos durante el servicio en la Estación y las reuniones o actividades oficiales correspondientes. Para el caso de emergencias y maniobras, el (la) bombero (a) deberá participar en las mismas portando y usando el equipo de protección personal completo.
- j) Reportar a sus superiores cualquier comportamiento y actitud anómala que note en el servicio que presten sus jefes, compañeros(as) o subalternos (as). Asimismo, será obligación del (la) bombero (a), indicar los procedimientos que a su criterio violenten las leyes, reglamentos, normas, circulares y otras directrices aplicables a la actividad bomberil.
- k) Observar rigurosamente, las medidas preventivas de seguridad y protección personal y general, señaladas por las autoridades e instituciones relacionadas con materia de emergencias.
- l) Con fines preventivos, de seguridad y en concordancia con la normativa de Salud Ocupacional aplicable a la actividad bomberil, y tratándose de labores de atención de emergencias, los bomberos(as) deberán:
 - i. Preferentemente usar cabello a la altura del tercio medio del cuello. En caso de uso de cabello más allá de la medida señalada, el (la) bombero (a) brindará el servicio con el cabello recogido a la altura del cuello.
 - ii. Los (as) bomberos (as) deberán usar uñas cortas y en caso de querer esmaltarlas, únicamente podrán utilizar esmalte transparente, pues de ello

dependerá la eventual observancia de signos importantes y poder determinar su estado de salud en caso de accidente.

- iii. Los bomberos no deben usar barba.

- m) Según su nivel de conocimiento en emergencias médicas el (la) bombero (a) prestará a sus compañeros (as) y terceras personas, los primeros auxilios que se requieran en caso de accidentes o emergencias donde participe.
- n) Someterse periódicamente a programas de capacitación según los criterios selectivos del Departamento.
- o) Someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene la Jefatura Superior para verificar que sus cualidades físicas y psicológicas se mantengan ajustadas a la norma NFPA 1582. El costo de dichos reconocimientos será responsabilidad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. El fin de estos reconocimientos es verificar las condiciones físicas y psicológicas de los (las) bomberos (as) y con ello su idoneidad para continuar brindando el servicio sin poner en riesgo su vida o la de otras personas.

Artículo 28.— Se prohíbe a los bomberos (as):

- a) El uso de aretes, anillos, piercing y cadenas durante la prestación de servicio.
- b) Recibir dádivas o retribuciones de cualquier especie por servicios prestados en cumplimiento del deber bomberil.
- c) Participar en actividades que entrañen cualquier tipo de contribución o rifas, salvo aquellas que a juicio de la Jefatura Superior del Departamento estén justificadas y por ende sean autorizadas por ésta.
- d) Participar en actividades especulativas y en juegos de azar prohibidos por Ley dentro de las instalaciones del Cuerpo de Bomberos.
- e) Portar cualquier tipo de armas mientras preste el servicio bomberil.
- f) Brindar el servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes ilegales así como cualquier otra sustancia que afecte el sistema nervioso central y el aspecto conductual del bombero (a). Esta prohibición comprende además, la restricción de presentarse a las instalaciones del Cuerpo de Bomberos bajo los efectos de las sustancias antes indicadas e ingerirlas dentro de ellas.
- g) Fumar dentro de las Estaciones de Bomberos y durante la realización de cualquier actividad bomberil, según lo establece la Ley Nº 7501, del 25 de mayo del 1995.
- h) Sustraer para sí bienes de la institución o de la propiedad afectada por una emergencia.
- i) Irrespetar los símbolos patrios y uniformes oficiales.
- j) Incumplir el ordenamiento jurídico costarricense.
- k) Insubordinarse.

- l) Usar los insumos, suministros e implementos de protección personal y las herramientas suministradas por el Cuerpo de Bomberos, en actividades o funciones distintas a emergencias oficiales.
- m) Divulgar información confidencial de los cuales tengan conocimiento en razón de las funciones que ejecute.
- n) Actuar malintencionadamente contra la Institución, compañeros o la colectividad.
- o) Pertenecer como voluntario a otra institución de emergencia de primera respuesta, pues se vería expuesto a un conflicto de intereses ante la dualidad de funciones.
- p) Representar al Benemérito Cuerpo de Bomberos sin la debida autorización, tanto dentro como fuera del país.
- q) Usar insignias o atributos que no le correspondan o no hayan sido autorizados por las autoridades institucionales
- r) Usar insignias o atributos sin contar con el respaldo y autorización respectivas.

Artículo 29.— **Sobre los gastos de viaje y transporte.** A todo (a) bombero (a) voluntario a quien se le asigne una misión fuera del lugar de su domicilio familiar, la organización le suministrará los gastos por concepto de viáticos de acuerdo con el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios o Empleados del Estado y las directrices que en ese sentido emita la Contraloría General de la República.

En casos excepcionales, la organización suplirá el medio de transporte en concordancia con su conveniencia y la normativa correspondiente.

Artículo 30.— **Capacitación.** El Cuerpo de Bomberos, a través de la Academia de Bomberos, en coordinación con la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios y el Área Técnica de éste último Departamento, establecerán los procesos de capacitación y actualización, de modo tal que sin excepción, todo bombero (a) voluntario (a) pueda tener acceso a éstos.

CAPÍTULO VII

Régimen disciplinario sobre las faltas y sus sanciones

Artículo 31.— **De las faltas.** Se consideran faltas, el incumplimiento o contravención en que incurra el (la) bombero (a) voluntario (a) de lo estatuido en la Ley 8228 y su Reglamento, el presente reglamento, a la normativa, manuales, Lineamientos de Estándares de Operación y procedimientos vigentes en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, así como las disposiciones complementarias de orden interno en materia disciplinaria y a las instrucciones de los (as) superiores (as). El desacato a alguno de los supuestos detallados dará lugar a la apertura de un proceso disciplinario y eventualmente la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en este reglamento.

Artículo 32.— **Procedimiento disciplinario.** El procedimiento disciplinario se ajustará a lo previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas. En forma supletoria se aplicará la normativa que resulte compatible y útil según la materia.

Quien instruya el proceso disciplinario velará por el resguardo de los derechos fundamentales del investigado.

Artículo 33.— **Medida cautelar.** Por recomendación justificada del jefe(a) de compañía, o por así considerarlo necesario el órgano director del proceso, la jefatura inmediata superior de aquella podrá disponer la suspensión temporal del cargo y/o grado jerárquico por el lapso de 30 días naturales, tiempo que puede ser ampliado hasta 30 días más, si el órgano director así lo requiere, previa autorización de la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios.

Artículo 34.— **Sobre el incumplimiento de funciones de los miembros la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios. Órgano Director e imposición de sanciones.**

En caso de incumplimiento de funciones, mala administración comprobada o cualquier tipo de falta de los miembros de la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios, corresponderá a la Subdirección Operativa realizar la investigación disciplinaria correspondiente y rendir a la Dirección General el informe correspondiente para la imposición de la sanción si así correspondiere.

Artículo 35.— **De la separación de la organización.** Quien sea separado(a) de la organización, no puede realizar trámites de reingreso por un período de tiempo menor del que fue establecido en la sanción de baja simple y de un año si es baja honrosa.

Quien luego de haber sido separado de la organización desee gestionar su reingreso, debe cumplir con los trámites regulares de reclutamiento. En caso de producirse el reingreso, este se hará efectivo en la categoría 10 del artículo 13. Para cada reingreso, la Unidad de

Acreditación Administrativa emitirá un estudio técnico del caso el cual debe ser avalado por la Jefatura Superior del Departamento.

Artículo 36.— El (la) Jefe (a) de la Unidad o Compañía que incumpla con la aplicación del régimen disciplinario, será sancionado (a) conforme a la gravedad de la omisión.

Artículo 37.— **De las faltas.** Se consideran faltas, el incumplimiento o contravención al presente reglamento, manuales y procedimientos, a sus disposiciones complementarias, normas de disciplina y a las instrucciones u órdenes de los(as) superiores(as), las cuales deben ser respetadas por los bomberos (as) voluntarios de forma individual y colectiva, y sin discusión durante cualquier emergencia o actividad en que participe el Cuerpo de Bomberos. Incurrir en alguna de ellas dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en este reglamento.

Las instrucciones u órdenes de los superiores siempre y cuando no vayan en contra de la integridad física de los individuos o provoquen daños a bienes, bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad y en concordancia con los LEO's.

Artículo 38.— Se consideran **faltas leves**

- a. La infracción a lo estipulado en los incisos f) y o) del artículo 27 del presente reglamento.
- b. La inasistencia injustificada a las actividades bomberiles para las cuales haya sido convocado (a).

Artículo 39.— Se consideran **faltas moderadas**

- a) La infracción a lo estatuido en los incisos b), c), d), e), i), j), k) y n) del artículo 27 del presente reglamento.
- b) La reincidencia de la situación prevista en el inciso c) del artículo anterior.

Artículo 40.— **Faltas graves.** Se considerarán faltas graves

- a) El desacato a una orden superior, salvo que ésta sea ilegal
- b) La instigación o actitud que pueda rebajar la moral.
- c) La infracción a lo estatuido en los incisos a), g), h), l) y m) del artículo 27 y todos los presupuestos señalados en el artículo 28 in fine.
- d) Divulgar información tutelada como confidencial e instituida bajo el régimen de autodeterminación informativa, en razón de las funciones que ejecuten.
- e) El abandono o deserción de funciones mientras se brinde el servicio.
- f) Infligir de manera dolosa o negligente, daño a la propiedad amenazada o en emergencia, así como a los bienes de ésta.
- g) Falsedad ideológica y uso de documento falso.

- h) El hostigamiento y acoso sexual.
- i) Actuar malintencionadamente contra la Institución y compañeros.
- j) El uso de los uniformes, equipos y el nombre del Cuerpo de Bomberos en actividades particulares.

Artículo 41.— **Imposición del régimen disciplinario.** Para la imposición del régimen disciplinario que aquí se regula, se deberán evaluar los siguientes aspectos:

- a. El grado de dolo o culpa constitutiva de la falta.
- b. El modo de participación sea como autor(a), cómplice o instigador(a).
- c. El grado de perturbación en el funcionamiento normal de la prestación del servicio y su trascendencia para la seguridad de la Institución y la colectividad.
- d. Los daños y perjuicios ocasionados.
- e. El grado de quebrantamiento de los principios de disciplina y jerarquía.
- f. Identificar el tipo de falta conforme a lo previsto en los artículos 38, 39 y 40 de este Reglamento.

Artículo 42.— Salvo lo señalado en los artículos 34, 46 y 47, la Unidad Administrativa será o en su defecto constituirá cuando así lo considerare conveniente y oportuno, el órgano director del procedimiento. Dicho órgano se encargará de investigar la actuación denunciada que eventualmente implique la baja o retiro obligatorio de la organización.

Artículo 43.— **De las sanciones.** El órgano director del proceso disciplinario recomendará a la Jefatura Superior del Departamento, a través de la correspondiente resolución motivada, la adopción de cualquiera de las siguientes opciones:

- a) La absolutoria a favor del bombero (a) investigado (a)
- b) Amonestación por escrito sin copia al expediente personal.
- c) Amonestación por escrito con copia al expediente personal.
- d) Prestación adicional de servicio.
- c) Inhabilitación del cargo hasta por tres meses.
- d) Inhabilitación del cargo hasta por seis meses
- e) Separar al bombero (a) de la organización hasta por 10 años

Cuando la falta cometida sea de extrema gravedad y la sanción máxima que se impone deba ser la destitución, el procedimiento será instruido por la Jefatura Superior del Departamento Bomberos Voluntarios, instancia que brindará el informe correspondiente a la Jefatura de la Subdirección Operativa del Cuerpo de Bomberos para su definitiva resolución.

Artículo 44.— Para todos los efectos disciplinarios, la reincidencia de las faltas graves previstas en este Reglamento se acumularán anualmente, las moderadas semestralmente y las leves trimestralmente.

Artículo 45.—**Ausencias.** De conformidad con el libro de actas donde se asiente el registro de cada bombero (a), se considera ausencia la inasistencia a los turnos de guardia y las actividades oficiales programadas y convocadas por la Dirección de Bomberos, la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios, Jefes de Compañías y por cada unidad de trabajo o compañía.

Artículo 46.— **Ausencias injustificadas.** Se consideran ausencias injustificadas, aquellas en las que incurra el (la) bombero (a) y que en un lapso de 3 días naturales no justifique a satisfacción ante el superior correspondiente. Se considerará media ausencia injustificada, el ingreso al servicio después de los 10 primeros minutos de la hora programada para tal ingreso sin que medie justificación razonable a criterio de la jefatura correspondiente. Dos mitades se computarán como una ausencia.

Las ausencias injustificadas serán computadas al final de un mismo mes calendario y se sancionarán de la siguiente forma:

- a. Por la mitad de una ausencia amonestación escrita.
- b. Por una ausencia suspensión hasta por 2 días.
- c. Por una ausencia y media o por 2 ausencias alternas, suspensión hasta por 8 días.
- d. Por 2 ausencias consecutivas o más de dos y media alternas baja simple con separación del cargo por un año.

Las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) serán impuestas por el Jefe inmediato del bombero (a). En cuanto al inciso d), será la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios la llamada a ordenar la baja simple. Para cualquiera de los casos no se requerirá la instrucción de procedimiento disciplinario alguno.

Artículo 47.— **Llegadas tardías injustificadas.** Se considera llegada tardía injustificada el ingreso al servicio que se produzca sin justificación razonable a criterio de la jefatura correspondiente, dentro de los primeros 10 minutos de la hora de ingreso programada.

Las llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario se sancionaran de la siguiente manera:

- a. Por dos llegadas tardías injustificadas amonestación verbal.
- b. Por tres tardías injustificadas amonestación escrita.
- c. Por más de tres tardías injustificadas amonestación escrita y la prestación de 6 horas adicionales de servicio.

Artículo 48.— **Abandono de actividades.** Se considera abandono de actividades, la suspensión del servicio en que incurra el (la) bombero (a) en el desempeño de su cargo como tal, sin aviso previo o autorización del jefe inmediato o encargado.

Esta actitud se considera falta grave. Su comprobación y eventual sanción quedarán sujetas al resultado de la investigación administrativa que se instruya al tenor de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 43.

Artículo 49.— En lo referente al acoso y hostigamiento sexual se aplicará lo establecido en la Ley N° 7476 del 3 de enero de 1995, Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

Artículo 50.— Las faltas no previstas en el presente Reglamento serán sancionadas conforme a la Ley General de Administración Pública, Código de Trabajo y demás normativa supletoria aplicable a la materia laboral.

CAPÍTULO VIII SOBRE EL SEGURO DE GASTOS MEDICOS

Artículo 51.— **Póliza**

Toda persona que ejerza el cargo de bombero (a) estará incluido en la póliza Colectiva Básica de Accidentes, a través de la cual se le brindará protección frente a los riesgos de muerte accidental e incapacidad temporal o permanente, así como gastos médicos derivados de las actividades y funciones descritas en los artículos 1 y 25 de este Reglamento.

Una vez agotados los montos de la cobertura de gastos médicos, el Cuerpo de Bomberos asumirá los costos necesarios para continuar con el tratamiento y rehabilitación, hasta ser dado de alta.

CAPÍTULO IX De los permisos

Artículo 52.— Todo bombero (a) tiene derecho a que se le conceda permiso para ausentarse a actividades bomberiles, cuando exista una justificación para ello. Estos permisos deben solicitarse por escrito a cada Jefe(a) de Unidad o Compañía y podrán concederse en las circunstancias siguientes:

- I. Por enfermedad comprobada
- II. Por impedimento laboral
- III. Por estudios
- IV. Por viajes al exterior
- V. Otras debidamente calificadas por el Jefe (a) de Unidad o Compañía.

Artículo 53.— Las licencias para ausentarse totalmente de las actividades bomberiles se concederán por un período máximo de 6 meses con la subsecuente exclusión del bombero (a) de la póliza de bomberos voluntarios, por lo tanto no podrá asistir a alarmas. Si por alguna circunstancia no puede reintegrarse a sus labores después de ese lapso, se le dará la baja honrosa, caso en el cual podrá solicitar su reingreso después de transcurrido un año de declarada dicha baja.

Artículo 54.— Toda persona que disfrute del permiso indicado en el artículo anterior puede ser sustituida durante su ausencia. Para tal efecto, quien sustituya deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos, asimismo podrá utilizar el equipo de protección de la persona sustituida.

Artículo 55.— Todo funcionario con permiso para ausentarse a todo tipo de actividades por períodos de tres meses o más, debe entregar a su jefe el equipo de protección y los uniformes que le fueron entregados, los cuales se mantendrá en custodia en la compañía correspondiente.

Artículo 56.— El funcionario(a) que se encuentre en la condición descrita en el artículo 52, será incluido en la póliza de accidentes y salud cuando se reincorpore a sus labores. El jefe respectivo será el responsable de informar inmediatamente el movimiento de inclusión a la póliza y quedará a segunda orden la incorporación formal al Departamento hasta que se emita el acuerdo de inclusión a la referida póliza.

Artículo 57.— Según sea el plazo de los permisos que se tramiten al amparo de este capítulo, la autorización de los mismos se ajustará a lo siguiente:

- a- De uno a dos meses lo autorizará el jefe de zona.
- b- De tres a cuatro meses lo autorizará la unidad administrativa.
- c- De cinco a seis meses la Jefatura Superior del Departamento.

CAPÍTULO X

De las normas internas

Artículo 58.— **Elaboración de normas.** Corresponde a la Jefatura Superior del Departamento, en asocio a su personal asesor y de apoyo, elaborar las normas internas que se requieran para con el fin de regular el funcionamiento de cada una de las unidades administrativas, técnicas y operativas que conforman el Departamento. La aprobación de las mismas corresponderá a la Jefatura supra citada.

Los aspectos de situación, funcionales y de ascensos, se organizan con base en la documentación pertinente

CAPÍTULO XI
De la edad máxima para brindar servicio y Nombramientos especiales

Artículo 59.—**Sobre la edad máxima.**

- a. La edad máxima admisible para ejercer el servicio activo de emergencias es la misma que establece la CCSS para acceder a la pensión por vejez. Se excluyen de este requisito las categorías 1, 2 y 3 del artículo 13 de este reglamento, por tratarse de puestos de mando de la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios.
- b. A partir de los 60 años de edad y hasta la edad de jubilación señalada en el párrafo anterior, el (la) bombero (a) voluntario (a) activo (a) deberá presentar al Área Administrativa del Departamento y con una periodicidad anual, un dictamen médico y los exámenes clínicos que sean necesarios para determinar de manera objetiva, las condiciones de su salud física y psicológica.
- c. Todo bombero al cumplir la edad de jubilación establecida por la CCSS pasará a formar parte de la Compañía de Bomberos Honorarios y no podrá participar en la atención de emergencias.

Artículo 60.— **Del miembro honorario.** Tal reconocimiento se le concederá a las personas que hayan brindado un servicio destacado al Benemérito Cuerpo de Bomberos. La Unidad de Protocolo será la dependencia encargada de analizar la admisibilidad del reconocimiento y emitir la recomendación correspondiente a la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios que será la instancia que finalmente conferirá o rechazará la distinción.

Se consideran candidatos para tal honor las siguientes personas:

- a. Quienes ocuparon el puesto de Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios, el Director General y el Subdirector Operativo, ambos del Benemérito Cuerpo de Bomberos luego de finalizados sus nombramientos siempre y cuando para ello no mediare falta grave calificada.
- b. Los (as) Oficiales retirados (as) del Cuerpo de Bomberos. En estos casos, la trayectoria de cada uno de ellos será valorada por la Jefatura Superior del Departamento a partir del informe que al efecto elabore la Unidad Administrativa.
- c. Los (as) Oficiales de otros Cuerpos de Bomberos, cuya labor en beneficio de las instituciones sea internacionalmente reconocida por medio de las organizaciones internacionales de Bomberos

- d. Personas físicas a quienes la institución reconozca señalados servicios prestados tanto a la comunidad, como a la organización.

Todo miembro reservista merece el respeto de los miembros de la organización permanente y voluntaria-

Artículo 61. Medalla de Honor Bomberos Voluntarios. La condecoración de la medalla de honor en nombre de la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios, se otorgará al bombero gravemente herido durante la atención de una emergencia y a la memoria de aquel que pierda su vida en ese tipo de eventos o actos heroicos en cumplimiento de su deber. La Jefatura Superior del Departamento, de conformidad con el informe que al efecto elabore la Unidad de Protocolo, será la instancia encargada de otorgar esta distinción.

El diseño de la Medalla incorpora el escudo de Bomberos y la leyenda "Medalla al Honor". El reverso de la decoración será inscrito con las palabras: "Para una conducta excepcionalmente meritoria y honorable en el desempeño de los servicios de un bombero." Complementariamente se entregara un certificado con el nombre de la persona a la que se le otorga dicho honor, donde también constará una copia fiel de la medalla en sus caras. El costo de la medalla será financiado por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XII

Compañía de Bomberos Reservistas

Artículo 62. De los Bomberos Reservistas: La Compañía de Bomberos Reservistas es una unidad de apoyo al Benemérito Cuerpo de Bomberos, conformada por bomberos retirados de la organización. Por no ser bomberos activos, su función se circunscribe a es respaldar la atención de emergencias sin entrar a la zona de peligro.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y en coordinación con el Área Técnica previa autorización de la Jefatura Superior del Departamento, los miembros de esta compañía podrán brindar en forma gratuita, el servicio de capacitación bomberil tanto a nivel interno como externo.

En las estaciones donde haya un grupo de apoyo, los bomberos (as) reservistas estarán bajo la supervisión del Jefe de Compañía; éste último será el encargado de velar por el cumplimiento fiel de las actividades de aquellos y el legitimado elevar los casos por incumplimiento e indisciplina a la Unidad de Protocolo.

Dentro de esta compañía no existirá una estructura de mando ni rangos y en cada grupo que se establezca al efecto, se designara un miembro de enlace con la Unidad de Protocolo, a través del cual se coordinarán las actividades correspondientes. La autorización de inclusiones o exclusiones de los miembros de la Compañía de Bomberos Reservistas corresponderá acordarla a la Jefatura Superior del Departamento.

Artículo 63. **De los miembros.** Además de los (las) bomberos (as) permanentes o voluntarios retirados (as) o jubilados (as) de la institución, también podrán ser miembros de esta compañía las siguientes personas:

- a. Los bomberos permanentes o voluntarios, que por enfermedad o incapacidad no invalidantes en forma total y permanente, no pueden seguir en servicio activo.
- b. Quienes pese a no haber sido bomberos, son personas allegadas a la institución, poseedoras de comprobada solvencia moral y haber contribuido en forma activa y positiva con la misión del Cuerpo de Bomberos.

En cualquiera de las estaciones se podrán crear grupos de Bomberos reservistas adscritos a esta compañía.

Artículo 64.— **Deberes y obligaciones:**

A los miembros de la Compañía de Bomberos Reservistas les aplicará las disposiciones contenidas en el Artículo 27 excepto lo referente a bomberos activos.

Artículo 65.— **Prohibiciones**

- a) Todas las indicadas en el Artículo 28.
- b) Ingresar y prestar colaboración en las áreas o zonas de emergencia, sin la debida autorización de la estructura de mando establecida.

Artículo 66.— A la Compañía de Bomberos Reservistas en lo que se refiere a Derechos, Viáticos, Uniforme y Régimen disciplinario, le corresponde lo indicado para los Bomberos Voluntarios activos en el presente reglamento.

CAPÍTULO XIII **Asesores**

Artículo 67.— **De la integración.** Los asesores son un grupo de apoyo técnico para el Departamento. Pueden ser miembros de este grupo, cualquier bombero permanente, voluntario, personal administrativo o técnico del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Artículo 68.— **Del nombramiento de los asesores.** Los miembros del grupo asesor serán nombrados(as) por la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios.

Artículo 69.— **Limitaciones.** No existirá una estructura de mando ni rangos dentro de este grupo de asesores.

La potestad de informar la inclusión o retiro de algún miembro de este grupo, recae exclusivamente en la Jefatura Superior del Departamento.

Ninguno de los miembros pertenecientes a este grupo tendrá autoridad sobre miembro alguno del Cuerpo de Bomberos.

El uso de insignias, barras o cascos de colores que designan su autoridad otorgado en años anteriores de servicio, podrán ser utilizados siempre y cuando se respete lo anteriormente citado.

Artículo 70.— **Permisos.** Los permisos especiales para no atender las responsabilidades inherentes a las propias de los miembros de este grupo, deberán ser tramitados por escrito por la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios.

Artículo 71.— **Deberes.** Son deberes de los Asesores:

- a) So pena de exclusión del grupo, será imperativo para los miembros de este grupo de asesores, participar activamente en al menos uno de los proyectos presentes o designado en futuros proyectos avalados por la Jefatura Superior del Departamento.
- b) Asesorar al Cuerpo de Bomberos y a la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios, en la preparación y desarrollo de planes de instrucción, adiestramiento, prácticas y maniobras para los bomberos (as).
- c) Todas las indicadas en el Artículo 28, excepto lo referente a bomberos activos.

Artículo 72.— **Prohibiciones**

Todas las indicadas en el Artículo 28.

CAPÍTULO XIV
Disposiciones finales y transitorias

Artículo 73.— Derogatoria

El presente reglamento deroga a todos los reglamentos anteriores relacionados con los Bomberos Voluntarios.

Artículo 74.— Vigencia

El presente Reglamento rige a partir del momento en que el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos lo apruebe.

TRANSITORIO UNICO

Los procesos disciplinarios y de selección de recursos humanos incluida la elección de la Jefatura Superior del Departamento de Bomberos Voluntarios, que al momento de la aprobación del presente reglamento se encuentren pendientes de resolver o en trámite, culminarán al tenor de lo dispuesto en el presente documento.

Aprobado por el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos mediante acuerdo número ... adoptado en la Sesión 15 del 02 de noviembre de 2009.